

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **113** Fecha: 26/07/2023 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00291	Tutelas	JOSE EDISON - VERA VARELA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto abstiene iniciar incidente desacato por cumplimiento de tutela, FLM	25/07/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

Popayán, veinticinco de Julio de dos mil veintitrés.

Proceso : Acción de Tutela.

Accionante: JOSE EDISON VERA VARELA

Accionados: UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS PENITENCIARIOS 2023, DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN – OFICINA DE SANIDAD, el CONSORCIO FONDO PPL2020 hoy FIDUCIARIA CENTRAL y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC y la UNION TEMPORAL ERON SALUD

Radicación: 190013105002-2021-00291-00

Procede esta instancia a resolver el incidente de desacato presentada por el interno JOSE EDISON VERA VARELA aduciendo un incumplimiento, por parte de la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS PENITENCIARIOS 2023, de la sentencia de tutela No. 78 del 16 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

1.- El Juzgado mediante sentencia No. 78 del 16 de diciembre de 2021, dispuso, la protección de los derechos fundamentales a la salud, y vida digna del interno, ordenando a la UT GREEN FOOD, empresa encargada del suministro de los alimentos, hoy UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS PENITENCIARIOS 2023, por nuevo contrato (vinculada en el incidente), que en un término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, suministrara las dietas ordenadas por los médicos tratantes al señor JOSE EDISON VERA VARELA, además de remitir copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas.

2.- Es de recordar que el Despacho conoció de este incidente por remisión realizada el 13 de julio de 2023, por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, con ocasión de acción de tutela presentada por el señor JOSE EDISON VERA VARELA, por cuanto el INPEC no le había dado respuesta a derecho de petición sobre la entrega de alimentos en bolsas plásticas.

3.- Después de realizados los requerimientos correspondientes, la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS PENITENCIARIOS 2023, allega respuesta. Manifiesta que ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, aportando constancia de la valoración del actor por nutricionista, de mayo de 2023, quedando pendiente la siguiente para dentro de 3 meses; y se explican los nuevos procedimientos para entrega de sus dietas, comprometiéndose a firmar las actas de entrega de alimentación, por el cambio de personal.

4.- El DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN, vía correo electrónico remite respuesta el 24 de Julio de 2023, solicitando el archivo del presente trámite de incidente de desacato, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por sentencia de tutela de acuerdo a sus competencias, adelantando las actuaciones y acciones competentes para el adecuado suministro de alimentos, siendo la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS PENITENCIARIOS 2023, la responsable directa del suministro de alimentos a la población privada de la libertad incluido JOSE EDISON VERA VARELA.

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que se ocupa de la figura del desacato y expresa:

"La persona que incumpliere una orden de tutela de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado



una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

De la norma transcrita se colige claramente que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.

Ante el incumplimiento total o parcial de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela, el afectado puede acudir ante el juez de primera instancia que impuso la orden, por la falta de materialización de la misma, para solicitar el cumplimiento total de la sentencia y asegurar que el derecho sea íntegramente protegido, para lo cual debe iniciar un trámite incidental para establecer si hay lugar o no a imponer la sanción por desacato.

En consecuencia, siguiendo lo dicho por la Corte Constitucional, el desacato es el incumplimiento de una orden proferida por un juez y contenida ya sea en una sentencia o en cualquier providencia dictada en ejercicio de sus funciones y con ocasión del trámite de una acción de tutela. *"Dicha figura jurídica se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela para sancionar a quien desatienda sus órdenes expedidas para proteger de manera efectiva derechos fundamentales¹ⁱ.*

*En concreto, existe desacato cuando no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, o su cumplimiento fue insuficiente o incompleto, o cuando se reitera en la realización de la conducta que dio nacimiento a la vulneración de los derechos fundamentales y cuando no se cumple la orden dentro del término señalado en la providencia judicial."*²

CASO CONCRETO

De las pruebas aportadas al expediente se puede apreciar claramente que para dar cumplimiento a la orden judicial, la parte accionada allega copia de las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la orden de tutela, tales como la valoración por Nutricionista y cita posterior para 3 meses; las nuevas formas de entrega de los alimentos, con lo que afirma se cumple lo ordenado en el fallo de tutela. En consecuencia, solicita la terminación y el archivo del incidente de desacato.

De acuerdo con las pruebas aportadas esta instancia carece de fundamentos para señalar un incumplimiento actual de la orden de tutela, por lo que se pueden tener como superadas las razones que dieron origen al presente trámite.

En virtud de lo anterior, se concluye, no se observan conductas negligentes o abiertamente omisivas por las accionadas; por el contrario, se aporta prueba de los diferentes trámites y gestiones para dar cumplimiento a lo dispuesto la sentencia de tutela No. 78 del 16 de diciembre de 2021. De esta manera, la ausencia del elemento objetivo del desacato en el asunto bajo estudio, lleva a concluir que no se hace necesario iniciar trámite del mismo en este asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato contra el DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN - OFICINA DE SANIDAD, Doctor MARIO FERNANDO NARVAEZ BOLAÑOS, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y

¹ Sentencia T-459 de 2003 (M.P. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO) reiterando la Sentencia T-188 de 2002.

² Ver por ejemplo: Corte Constitucional, Sentencia T-684/04.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CARCELARIOS (USPEC) a través de su Director General Dr. ANDRÉS ERNESTO DIAZ HERNÁNDEZ, y la vinculada la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS PENITENCIARIOS 2023, representada legalmente por la señora Diana Milena Espejo Peña, por cumplimiento al fallo de tutela No. 78 del 16 de diciembre de 2021, en el Incidente de desacato propuesto por el interno JOSE EDISON VERA VARELA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del expediente.

TERCERO: CANCELAR la radicación en el Programa de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 67, FIJADO HOY, 113 DE 26 DE JULIO DE 2023 , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00211 00	ORDINARIO LABORAL	MARILYN JHOANA MORRIS DONADO	DUMIAN MEDICAL S.A.S.	NOVIEMBRE 09 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): RAFAEL ALFONSO BARIOS DÍAZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JORGE IVAN HERNANDEZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **26** de **julio** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario